

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DE LA ARQUITECTA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO ARTURO ISMAEL CASTRO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y

Adrián Rubio Rangel 2

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocio Pérez Fentanes, quienes, en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipamiento en los espacios de enseñanza de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2021. COLMEX-LPN-ADQ-02-21, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones,

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 4 de noviembre de 2021.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 5000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2021.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia, Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, como se acredita con la escritura pública número 40,871 de fecha 3 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Dicha escritura constitutiva quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el folio mercantil número 3,730 de fecha 7 de julio de 1995.

Que mediante escritura pública número 18,838 de fecha 16 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se cambió la denominación de la empresa "COMERCIALIZADORA DE INDUSTRIAS

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

PIRAMID, S. DE R.L. DE C.V.” por la de “STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”.

II.2.- Que el arquitecto Arturo Ismael Castro Rodríguez, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 37,713 de fecha 02 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Adrián Cantú Garza, Notario Público número 124 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social participar en el comercio y la industria en general, y en especial, para comprar, vender, comercializar, distribuir, exportar e importar mobiliario, incluyendo mobiliario de oficina, equipo de iluminación, productos relacionados con diseño y arquitectura de cualquier tipo de interiores, tecnología e infraestructura y cualquier otro producto relacionado con lo anterior.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a “EL COLEGIO” los bienes, cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que los bienes objeto del presente contrato cumplen con las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SME950703IV3.

II.7.- Que el arquitecto Arturo Ismael Castro Rodríguez manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11040, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en:

A.- "EL COLEGIO" adquiere de "EL PROVEEDOR" el mobiliario de oficina, cuyas cantidades, especificaciones y características se precisan en el **Anexo Técnico** de este contrato. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" transmite la propiedad y el dominio de dichos bienes a favor de "EL COLEGIO", y

B.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar e instalar el mobiliario de oficina en "EL COLEGIO", mismo que se describe en el **Anexo Técnico** de este contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

Todos los bienes deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las cantidades, especificaciones y características que se indican en el **Anexo Técnico** del presente contrato, serán nuevos, originales, con garantía del fabricante y presentados en su empaque original, especificando la marca y el modelo de conformidad con las normas oficiales vigentes, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

TERCERA.- LUGAR, ENTREGA Y SUMINISTRO DE BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes para el equipamiento de espacios de enseñanza de "EL COLEGIO", de acuerdo a lo siguiente:

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

a) El lugar de entrega e instalación de los bienes objeto del presente contrato será en el almacén general de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes. Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.

b) La fecha límite para la entrega e instalación de los bienes será de 45 días naturales siguientes a la firma del presente contrato. "EL COLEGIO" podrá por causas justificadas señalar un plazo distinto al señalado.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS BIENES.

Los bienes serán recibidos por personal del almacén general, previa revisión del personal de inventarios de la Dirección de Servicios Generales, quienes serán los encargados de validar sus características conforme a las especificaciones señaladas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los bienes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se haya detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO". De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" aplicará las deductivas o las penas convencionales que correspondan y podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el importe total a pagar por los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$3'904,097.88 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$624,655.66 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$4'528,753.54 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$4'528,753.54 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aceptará escalamiento de precios. “EL COLEGIO” no otorgará anticipos.

“EL COLEGIO” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$4'528,753.54 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)** en 2 exhibiciones, de acuerdo a lo siguiente:

A. La primera exhibición es por la cantidad de \$2'342,458.72 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$374,793.39 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$2'717,252.11 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la entrega total de los bienes.

B. La segunda y última exhibición es por la cantidad de \$1'561,639.15 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$249,862.26 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$1'811,501.41 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS 41/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la instalación total de los bienes. La validación la realizará la Dirección de Servicios Generales.

Además, la factura deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR", dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura. En el caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, se le devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

En caso de que el pago se efectúe mediante cheque, éste se realizará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, mantenimiento, distribución, movimiento, tanto horizontal como vertical y seguro correspondiente para el

cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, así como de los demás insumos que utilicen invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

El hincapié

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

1. Garantía de cumplimiento del contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza correspondiente al cumplimiento del contrato, por la cantidad de **\$390,409.78 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 78/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A. C.
- b) Que la fianza se otorga para responder el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo de "EL PROVEEDOR",

consistentes en la **adquisición de equipamiento de los espacios de enseñanza de El Colegio de México, A.C.**

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga a la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que en el supuesto de que se modifique el contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Elkin... 14

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a la póliza de la fianza relativa a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del presente contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

2. Carta garantía de los bienes.

Al momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única ocasión, una **carta garantía bajo protesta de decir verdad** en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y que permanecerá vigente durante un plazo de **120 meses**, que amparará la totalidad de los bienes, contado a partir de la fecha de la entrega. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren por la totalidad de los bienes adquiridos.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".
- Contener la leyenda de que "EL PROVEEDOR" responderá "bajo protesta de decir verdad" por los defectos o vicios ocultos que resulten de la totalidad de los bienes adquiridos.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR".

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

- Señalar que permanecerá vigente durante un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses y que amparará la totalidad de los bienes contados a partir de la fecha de entrega.
- Establecer que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DEL NÚMERO DE LOS BIENES.

“EL COLEGIO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o la cantidad de los bienes adquiridos, siempre que el precio, condiciones y los bienes sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o transferir en forma total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste,

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la entrega y/o instalación de los bienes materia del presente contrato, se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega y/o instalación de los bienes, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados y proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido. "EL COLEGIO", a solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

PROVEEDOR” por atraso en las fechas pactadas para la entrega y/o instalación de los bienes. Para ello, la Dirección de Servicios Generales de “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” la situación de incumplimiento en la que se encuentren la entrega de los bienes materia del presente contrato.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PROVEEDOR” una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hubieran sido entregados oportunamente, conforme al contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta la fecha de su entrega y/o instalación.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por “EL PROVEEDOR” y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, “EL COLEGIO” lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

a. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de



AL/COLMEX/CADQ/063/2021

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" las deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega y/o instalación de los bienes, en los términos del contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega y/o instalación parcial o deficiente de los bienes, de acuerdo con el **Anexo Técnico** del contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PROVEEDOR".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

DÉCIMA SÉPTIMA -CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

1. Cuando "EL PROVEEDOR" por causas imputables a él, no entregue los bienes objeto del contrato, así como su instalación en las fechas pactadas en el contrato y en su Anexo Técnico;

2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega y/o instalación de los bienes;

3. Cuando "EL PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte de los bienes materia del contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

4. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes de conformidad con lo estipulado en el contrato y en su Anexo Técnico;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno, o a la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO" las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega y/o instalación de los bienes;

7. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la subcontratación de la entrega y/o instalación de los bienes, y

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los bienes hasta el momento de la rescisión.

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los bienes en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipamiento en los espacios de enseñanza de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2021. COLMEX-LPN-ADQ-02-21.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones,

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 16 de noviembre de 2021.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

"EL PROVEEDOR"


**ARQ. ARTURO ISMAEL CASTRO
RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL.**

AL/COLMEX/CADQ/063/2021



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**




**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES**

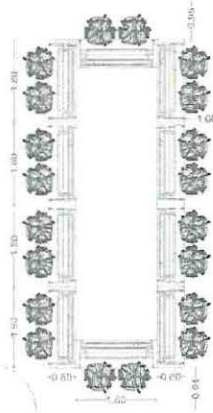



**ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**

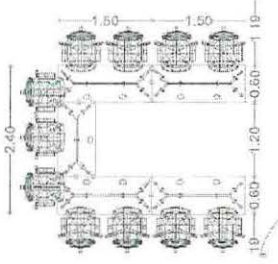


LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/063/2021, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



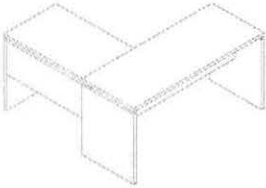
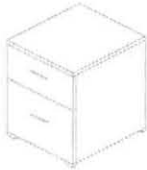

ANEXO TÉCNICO.

NÚMERO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	<p>Mesa de sala de juntas con medidas de 7.20 X 3.00 X 0.75 mts. Conformada por 10 mesas plegables con las medidas cada una de 1.80 x 0.60 mts. Con cubiertas de laminado plastico y soportería metálica con rodajas.</p>		10	\$8,639.29	\$86,392.90
2	<p>Silla ejecutiva ergonomía respaldo alto. Mecanismo articulado para ajuste de profundidad en asiento. Ajuste de altura. Descanso lumbar ajustable. Descansabrazos ajustables 3D.</p> <p>MATERIALES: Asiento: Tapiz. Respaldo: Malla. Base y Estructura: Polipropileno de alta resistencia (negro). Peso de soporte 130 Kg.</p>		20	\$7,518.63	\$150,372.60


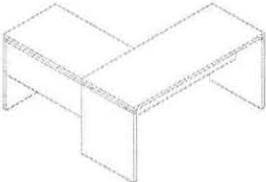
AL/COLMEX/CADQ/063/2021

3	<p>Mesa de salas de juntas con medidas de 2.40 x 3.00 x 0.75 mtrs mtrs. Conformado por 5 mesas de 1.50 x 0.60 mts. Con cubiertas de laminado plástico y soportería metálica.</p>		5	\$8,639.29	\$43,196.45
4	<p>Silla ejecutiva ergonomía respaldo alto.</p> <p>Mecanismo articulado para ajuste de profundidad en asiento.</p> <p>Ajuste de altura. Descanso lumbar ajustable. Descansabrazos ajustables 3D.</p> <p>MATERIALES: Asiento: Tapiz Respaldo: Malla Base y Estructura: Polipropileno de alta resistencia (negro). Peso de soporte 130 Kg.</p>		11	\$7,518.63	\$82,704.93
5	<p>Silla con asiento y respaldo en polipropileno de alta resistencia, sistema giratorio, con brazos integrados, base con canastilla y ruedas. Paleta movable en laminado plástico con dimensiones para una computadora portátil y dispositivos móviles.</p>		50	\$4,410.00	\$220,500.00




AL/COLMEX/CADQ/063/2021

6	<p>Escritorio de 1.50 x 1.50 x 0.75 mts</p> <p>Cubiertas en laminado de plástico termofusionada en ambas caras. Cubre cantos de PVC 2 mm. Grommet Redondo. Regatón nivelador y uñas de soporte de aluminio.</p>		50	\$5,200.00	\$260,000.00
7	<p>Archivero móvil.</p> <p>Para documentos en oficio y carta. Melamina termofusionada en ambas caras de 19 mm. Cantos de chapacinta de PVC. Cajones estructurales metálicos de acero cal. 24. Sistema de correderas de extracción simple. Cuenta con chapa de Seguridad. Rodajas con freno y sin freno de nylon de 50 mm. Jaladeras metálicas.</p>		53	\$3,350.00	\$177,550.00
8	<p>Silla ejecutiva ergonomía respaldo medio.</p> <p>Mecanismo articulado para ajuste de profundidad en asiento. Ajuste de altura. Descanso lumbar ajustable. Descansabrazos ajustables 3D.</p>		60	\$7,518.63	\$451,117.80


AL/COLMEX/CADQ/063/2021

	<p>MATERIALES: Asiento: Tapiz. Respaldo: Malla. Base y Estructura: Polipropileno de alta resistencia (negro). Peso de soporte 130 Kg.</p>				
9	<p>Silla de Visita Ergonomía.</p> <p>Base de trineo de acero tubular con acabado en pintura epóxica color negro mate. Descansabrazos fijos de polipropileno semi-rígido.</p> <p>MATERIALES: Asiento tapizado en tela. Respaldo en malla Peso de soporte 90 Kg.</p>		60	\$6,426.21	\$385,572.60
10	<p>Escritorio de 2.40 x 1.95x 0.75 mts.</p> <p>Modulo ejecutivo medidas 1.80 x 1.95 x 0.75 mts. Cubiertas en laminado de plástico termofusionada en ambas caras. Cubre cantos de PVC 2 mm. Grommet Redondo. Regatón nivelador y uñas de soporte de aluminio.</p>		45	\$7,214.29	\$324,643.05

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

11	<p>Archivero móvil.</p> <p>Para documentos en oficio y carta. Melamina termofusionada en ambas caras de 19 mm. Cantos de chapacinta de PVC. Cajones estructurales metálicos de acero cal. 24. Sistema de correderas de extracción simple. Cuenta con chapa de Seguridad. Rodajas con freno y sin freno de nylon de 50 mm. Jaladeras metálicas.</p>		45	\$3,350.00	\$150,750.00
12	<p>Torre de guarda con medidas 0.60 x 0.50 x 1.67 mts. estructura metálica, cuerpo y frente en laminado de plástico.</p>		45	\$9,607.14	\$432,321.30
13	<p>Silla ejecutiva ergonomía respaldo medio.</p> <p>Mecanismo articulado para ajuste de profundidad en asiento. Ajuste de altura. Descanso lumbar ajustable. Descansabrazos ajustables 3D.</p> <p>MATERIALES: Asiento: Tapiz. Respaldo: Malla. Base y Estructura: Polipropileno de alta resistencia (negro). Peso de soporte 130 Kg.</p>		45	\$7,518.63	\$338,338.35

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

14	Silla de Visita Ergonomía. Base de trineo de acero tubular con acabado en pintura epóxica color negro mate. Descansabrazos fijos de polipropileno semi-rígido. MATERIALES: Asiento tapizado en tela. Respaldo en malla. Peso de soporte 90 Kg.		90	\$6,426.21	\$578,358.90			
						ENTREGA E INSTALACIÓN		\$222,279.00
						SUBTOTAL		\$3'904,097.88
						I.V.A.		\$624,655.66
						TOTAL		\$4'528,753.54

“EL PROVEEDOR” entregará a “EL COLEGIO”:

- Fichas técnicas y catálogo del producto.
- Muestra del mobiliario.
- Muestrario de colores para elección de “EL COLEGIO”.

Observaciones generales.

- El color de mobiliario será definido a partir de la paleta de colores que deberá presentar “EL PROVEEDOR”, y no deberá representar un costo adicional.

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 16 de noviembre de 2021.

AL/COLMEX/CADQ/063/2021

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PROVEEDOR”

**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**ARQ. ARTURO ISMAEL CASTRO
RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES**

**ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/063/2021, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.